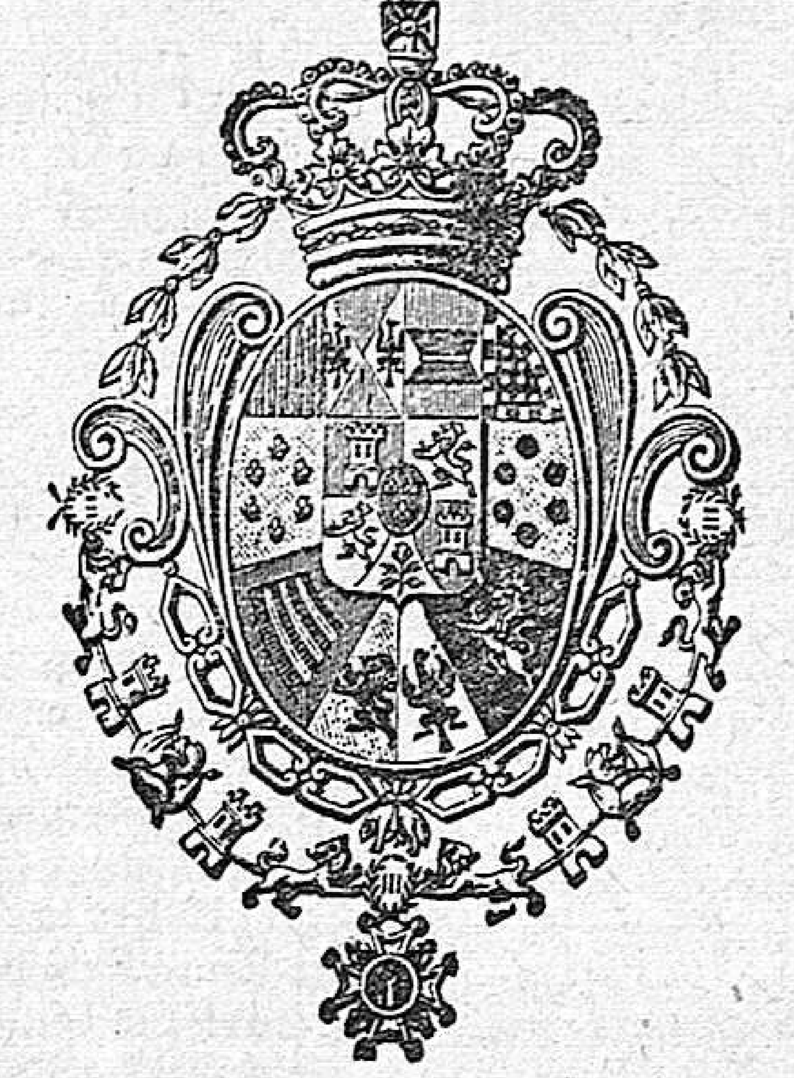
Año económico de 1891-92 | Miércoles 23 de Septiembre | Número 73

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.*—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Circular

Teniendo presente esta Corporacion que muchos de los mozos alistados para el reemplazo del corriente año, que han alegado defecto físico ó resultado cortos de talla en los Ayuntamientos, no han concurrido ante la misma en el dia señalado para el juicio de exenciones á fin de ser reconocidos y tallados, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que se les concedió; se previene á los señores Alcaldes que en los dias que á continuacion se expresan hagan comparecer, á cargo de Comisionado á dichos mozos, en la inteligencia que de no efectuarlo serán declarados sorteables con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto próximo pasado inserta en el *Boletin oficial* de 14 del mismo mes.

Orense 18 de Septiembre de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Dia 1.º de Octubre.

Orense, Amoeiro, Coles, Pereiro, Nogueira, Villamarin.

Dia 2.

Canedo, Toén, San Ciprian, Peroja, Barbadanes, Esgos.

Dia 3.

Ribadavia, Arnoya, Beade, Melon, Castrelo de Miño, Leiro.

Dia 5.

Avion, Cenlle, Carballeda de Avia, Cartelle, Celanova, Acevedo.

Dia 6.

Bola, Puentedeva, Merca, Freás de Eiras, Cortegadá, Quintela de Leirado.

Dia 7.

Villameá, Gomesende, Villanueva de los Infantes, Bande, Entrimo, Muiños.

Dia 8.

Lovera, Lóvios, Verea, Padrenda, Allariz, Junquera de Espadañedo.

Dia 9.

Taboadela, Baños de Molgas, Junquera de Ambía, Maceda, Paderne, Villar de Barrio.

Dia 10.

Carballino, San Amaro, Maside, Boborás, Cea, Beariz.

Dia 12.

Irijo, Piñor, Pungin, Ginzo, Calvos de Randin, Porquera.

Dia 13.

Blancos, Moreiras, Sarreaus, Baltar, Rairiz de Veiga, Sandianes.

Dia 14.

Trasmiras, Villar de Santos, Trives, Parada del Sil, Castro Caldelas, Teijeira.

Dia 15.

Chandreja, Laroco, Manzaneda, San Juan de Rio, Montederramo.

Dia 16.

Barco, Rua, Carballeda de Valdeorras, Petin, Rubiana, Villamartin.

Dia 17.

Vega, Monterrey, Oimbra, Verin, Castrelo del Valle, Cualedro.

Dia 19.

Laza, Riós, Villardevós, Viana, Gudiña.

Dia 20.

Mezquita, Villarino de Conso, Bollo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Teniente general D. Federico Esponda y Morell.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcarraga.

—

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Division Don Manuel Loresecha y Rodriguez de Alburquerque, Marqués de Hijosa de Alava, nombrado Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcarraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de Division Don Antonio Anton y Moya, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta Superior Consultiva de Guerra, y el cual reune las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcarraga.

—

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito Militar de Castilla la Nueva al General de Brigada Don Eugenio Torreblanca y Diaz, que actualmente desempeña el cargo de Vocal extraordinario de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcarraga.

—

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal extraordinario de la Junta Superior Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Francisco Serra y Rivero, actual Jefe de Seccion del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra. Marcelo de Azcarraga,

(G. núm. 263.)

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señora: Con motivo de los terremotos de Andalucía, hubo que reconstruir, como V. M. bien sabe, poblaciones enteras; y otro Gabinete presidido por el Ministro que suscribe tuvo á la sazon la honra de proponer á vuestro Augusto Esposo Don Alfonso XII (Q. D. H.), que se creare una Comisaría Regia especialmente encargada de de dirigir las grandes obras indispensables. Los admirables resultados obtenidos entonces, que han de honrar siempre el nombre de la persona que desempeñó tan difíciles funciones, aconsejaban al actual Gobierno de V. M. que una nueva Comisaría Regia se constituya ahora, la cual secunde y realice del mejor modo posible por su enérgica unidad de accion los propósitos del Gobierno, satisfaciendo, por otra parte, los caritativos fines de la Suscricion Nacional.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian 18 de Septiembre de 1891.=Señora: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisaría Regia, á las órdenes del Ministro de la Gobernacion, para dirigir la reedificacion de Consuegra y de cualquier otro grupo de poblacion destruido en todo ó en parte por las recientes inundaciones, así como para distribuir en general los fondos recaudados por suscricion, á fin de atender en lo posible á reparar los daños causados á los Agricultores en las provincias de Toledo, Almería y Valencia y alguna más que se encuentre en igual caso.

Art. 2.º El Comisario Regio entrará en funciones tan pronto como vayan terminándose los trabajos prévios que por su extraordinaria urgencia, han comenzado ya á practicar directamente el Patrimonio Real y la Administracion pública.

Dado en San Sebastian á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta de mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario Regio para atender á las necesidades creadas por las recientes inundaciones en varias provincias de España, á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo, Senador del Reino y Director que ha sido de Obras públicas.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. num. 264).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Para cumplir el Real decreto publicado en la *Gaceta* de 16 del corriente, en que se abre una suscricion nacional destinada á remediar los males de todo genero causados por los últimos temporales é inundaciones, y á fin de que este caritativo y patriótico auxilio llegue pronto y seguramente á manos de los necesitados, víctimas de tamaño desastre;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se invite á todos los funcionarios y dependientes de este Ministerio residentes en lo Corte ó fuera de ella, sea cualquiera su caracter y la forma de percibir sus haberes, á que contribuyan al alivio de tan grandes desgracias, por lo menos, con el haber íntegro correspondiente al dia 30 del presente mes, ó con la cantidad á el equivalente.

2.º Que el Presidente y el Fiscal del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Audiencias territoriales recomienden esto mismo á todos los Magistrados y á los funcionarios del orden judicial y fiscal.

3.º Que los Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y de Establecimientos penales se encarguen de cumplimentar esta orden en sus Centros respectivos.

4.º Que los Presidentes de las Audiencias territoriales inviten en atenta comunicacion á las Juntas directivas de los Colegios de Abogados y Procuradores para que contribuyan con las cantidades de que puedan disponer á los caritativos fines de esta suscricion.

5.º Que el producto de la misma en provincias vaya depositándose, á medida que se recaude, en la sucursal del Banco, y se publiquen en el *Boletin oficial* del dia inmediato las listas de los donantes é importe de las cantidades entregadas.

6.º Que remita á este Ministerio un ejemplar de dichas listas para su insercion en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. San Sebastian 16 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Sres. Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo y Directores generales de los Registros civil y de la propiedad y del Notario y de Establecimientos penales.

(G. núm. 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el precedente establecido por la Real orden de 23 de Julio de 1878 y 21 de Mayo de 1888, que autorizó á los que tomaron parte en aquellas convocatorias para repetir el exámen de los dos últimos ejercicios que les faltó probar para ingresar en la clase de Oficiales segundos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para conceder, por esta sola vez y como gracia especial, la repeticion del exámen de los ejercicios de Química é Inglés ó Aleman á aquellos que hubiesen sido desaprobados en ambos, ó solo en uno de ellos, que lo tienen solicitado ó lo soliciten en el plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de esta Real orden, dando principio los exámenes el dia 1.º de Diciembre próximo, é ingresando los candidatos aprobados con los mismos derechos que disfrutan los hasta hoy admitidos como Oficiales segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Comunicaciones.

Teniendo en cuenta el precedente establecido por la Real orden de 23 de Julio y 21 de Mayo de 1888, que autorizó á los que habian tomado parte en aquellas convocatorias para repetir el examen de los últimos ejercicios que les faltó probar para ingresar en la clase de Oficiales segundos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para conceder, por esta sola vez y como gracia especial, la repeticion del examen de los ejercicios de Física, Química é Inglés ó Aleman, á aquellos que hubiesen sido desaprobados, que lo han solicitado ó lo soliciten en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de esta Real orden.

Los exámenes darán principio el dia 1.º de Diciembre próximo, y los aprobados ingresarán en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Comunicaciones creado por Real decreto de 12 de Agosto último, no pudiendo, por lo tanto, segun su art. 27, obtener el ascenso á Jefe de Negociado sin tener probados los conocimientos que han de exigirse para los de esta categoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Señor Director general de comunicaciones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar en comision del servicio, con una indemnizacion igual á su respectivo haber, al Oficial do tercera clase de Telégrafos, D. Felipe Larra, y al de igual clase de Correos Don Luis Jorro, para que como Médicos de uno y otro ramo estén siempre dispuestos á cumplimentar las órdenes que reciban de esa Direccion general con respecto á los empleados dependientes de la misma que por cualquier causa se den de baja para el servicio, tanto en esta capital cómo en provincias, sin que por la índole especial de este cometido se pueda calcular el tiempo de su duracion.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Señor Director general de Comunicacines.

En vista de la comunicacion de V. E., en la que expresa la conveniencia de atender desde su Direccion á reorganizar los servicios postal y telegráfico, tan hondamente perturbados por los últimos temporales, no obstante lo cual se muestra dispuesto á seguir al frente de los trabajos de saneamiento del pueblo de Consuegra, segun se crea mas oportuno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que V. E. regrese á encargarse de la Direccion de Correos desde Madrid, para reorganizar activamente los servicios provisionales que la extension de los daños causados en las lineas reclame:

2.º Que el Sr. Director de Beneficencia y Sanidad se traslade inmediatamente al pueblo de Consuegra para continuar en la organizacion de los trabajos emprendidos, con las mismas facultades que se delegaron en V. E. por la Real orden de 13 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del siguiente dia, y las que como Director de su ramo le competen.

3.º Que se den á V. E. en su Real nombre las gracias por el celo, actividad y acierto que una vez mas ha acreditado en las deficiles circunstancias en que halló aquella comarca, asolada por una catástrofe sin ejemplo en cuanto á su intensidad, y organizando sin descanso los servicios mas urgentes, venciendo los obstáculos extraordinarios que la índole del daño oponía á la prontitud de los socorros.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1891. —Silvela.—Sr. Director general de Comunicaciones.

(G. núm. 261.)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

LA VEGA

Por la Corporacion de este Ayuntamiento en sesion de hoy, se acordó señalar el dia 27 del actual y hora de una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del puente sobre el rio Jares de este término municipal, denominado de Allberguería, cuyo presupuesto ó subvencion concedida por la Excma. Diputacion provincial asciende á 8.000 pesetas.

Su modelo, plan, pliego de condiciones y demás requisitos ajustados á las prescripciones vigentes en materia de obras públicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que pueden enterarse los licitadores á dicha construccion.

La Vega Septiembre 13 de 1891.—El Alcalde, Antonio Fernandez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Cayetano Polanco y Aguado, Juez de instrucion de la villa y partido de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en causa criminal que en este Juzgado se siguió contra Manuel Cid Dominguez, vecino de Turzás, por el delito de hurto de leña, le han sido embargadas las fincas siguientes:

1.ª Pombeiro de arriba, labradío de 18 áreas 96 centiáreas; linda por el Este pasteiro de Ricardo Alvarez, Oeste camino, Norte Josefa Cid y Sur el mismo Ricardo Alvarez, su valor 180 pesetas.

2.ª Chao, labradío de 16 áreas 6 centiáreas; linda Este y Norte de Severino Cid, Sur y Oeste D. Ramon Losada: su valor 125 pesetas.

3.ª Pombeiro de Abajo, labradío y pasto de siete áreas 98 centiáreas; linda por el Este camino, Norte y Oeste de Ramon Cid y Sur Benito Curras su valor 75 pesetas.

4.ª Una huerta á Figueiriña, [illegible] áreas y 14 centiáreas, linda por el Este de Ramon Cid, Sur de herederos de Francisco Fernandez, Oeste camino y Norte Antonio Cid; en 60 pesetas.

5.ª Un prado ó Bouciño de [illegible] áreas, 46 centiáreas, linda Este de Benito Conde, Sur de Ricardo Alvarez, Norte y Oeste de Pedro Suarez: su valor 350 pesetas.

6.ª Tojal y touza ó Rigueiral [illegible]

21 áreas 85 centiáreas; linda por el Este de Manuel Borrajo, Oeste prado que se dice de D. Eladio Gonzalez, Norte de Cármen Vila y Sur camino; su valor 25 pesetas.

7.ª Una Poula ó Piton, de 17 áreas 75 centiáreas; linda por el Norte la señora Marquesa de leyes, Sur D. Antonio Alonso, Este Tojal y touza de don Eladio Gonzalez, muro sencillo de piedra en medio, y Oeste Ramon Cid: su valor 20 pesetas.

8.ª Un prado y labradío á Bernanda, de 20 áreas 30 centiáreas; linda Este de Andres Fernandez, Sur y Oeste D. Ramon Losada y Norte Ramon Cid: su valor 150 pesetas.

9.ª Val, labradío y prado de 62 áreas, 90 centiáreas; linda por el Este de Joaquin Cid, Oeste Ramon Blanco, Norte camino y Sur Ramon Currás: su valor 255 pesetas.

10. O Pozo, huerta de 26 centiáreas; linda Este Andres Fernandez, Sur Pilar Conde, y Genaro Parada y Norte camino: en 12 pesetas.

11. Prado ó Pociño, de dos áreas 94 centiáreas; linda Este de Severo Cid, Oeste Ramon Blanco, Norte Genaro Parada y Sur Manuel Borrajo: su valor 70 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Turzás parroquia de Santa Marina de Aguas Santas, las que pertenecen al Manuel Cid y se sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su valor, la que tendrá lugar el dia 21 del próximo mes de Octubre y hora de once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santiago de esta villa, núm. 4, advirtiéndose que no hay títulos de propiedad y los que se subsanarán á cuenta de los rematantes, y los que quieran tomar parte en las posturas tienen que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor.

Dado en Allariz á 17 de Septiembre de 1891.—Cayetano Polanco.—De su orden, Dámaso A. Canto.

———

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo á Manuel Pardo Alonso, soltero, labrador, de 20 años, natural del Picouto, de Freas, en este partido, y vecino de Refojo en el de Carvallino, hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir son las que á continuacion y por nota se describen; para que dentro del término de diez dias siguientes al en que tenga efecto la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, para prestar declaracion de inquerir en causa que contra el mismo instruyo por hurto de una vaca; preveni do que de no verificarlo á dicho término se le declarará rebelde y pararán los demás perjuicios de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Pardo y caso de habido lo pongan á mi disposicion en esta carcel de partido, por haberse decretado la prision provisional del mismo.

Celanova Septiembre 17 de 1891.—Julio Martinez Jimeno.—El Secretario, Constantino Fernandez.

Señas de Manuel Pardo

Estatura baja, cara redonda, color rubio, lo mismo que el pelo, sin barba, pómulos salientes, frente ancha, boca grande y nariz algo chata.

Viste: traje completo de cutí color castaño, sombrero negro y calza botas.

———

REQUISITORIA

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Gaspar (a) Pines, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y de Ana, de 36 años de edad, soltero, del campo, de estatura, alta, delgado, color pálido, pómulos salientes, ojos melados y las órbitas muy salientes, pelo castaño, barbilampiño y afeitado; cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de veinte dias comparezca en la cárcel pública de esta villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el citado individuo, sobre doble homicidio, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares, procedan á la busca y captura del Juan Sanchez Gaspar, remitiéndolo con las seguridades necesarias á la cárcel de esta cabeza de partido, á mi disposicion, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar de Málaga á 15 de Septiembre de 1891.—Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado Antonio Rojas.

———

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instruccion de este partido D. Cayetano Polanco y Aguado en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue en este Juzgado contra María Oriaño Incógnita, vecina de Recarey, municipio de Friol, sobre falsificacion de una cédula personal y hurto de una yegua, acordó se cite á medio de la presente cédula que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á la testigo Teresa Cortiñas, de treinta y tres años, pordiosera y vecina del municipio de Carballedo, que se ignora su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez dias siguientes á la insercion de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago de esta villa para prestar declaracion en dicha causa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Allariz 17 de Septiembre de 1891.—El actuario habilitado, Gerardo Perez.

MUNICIPALES

Don Emilio Cid Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Villar de Barrio.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Villar de Barrio, á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Hilario Enriquez Perez, Juez municipal suplente de este distrito ejerciendo funciones por delegacion del propietario, habiendo examinado las anteriores diligencias de juicio declarativo verbal, en que son partes, demandante, don José María Martinez de Pazos, Canónigo de la Santa I. C. M. de Santiago, y demandado José Nóvoa Lois, labrador y vecino de Seiró, en este término municipal, sobre reclamacion de cantidad.

Falla: que debe de condenar y condena al demandado José Novoa Lois á que dentro de tercero dia pague al demandante D. José María Martinez las ciento ochenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos que le reclama, imponiendole además las costas y gastos del juicio. Asi por esta sentencia, que por la rebeldía en que se ha constituido el demandado, se le notifique en la forma prevenida en los artículos dos cientos ochenta y dos y dos cientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia manda y firma.—Hilario Enriquez»

Y para su insercion en el *Boletin oficial*, de la provincia, expido la presente copia certificada, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en funciones.

Villar de Barrio, catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Emilio Cid.—Visto bueno, Hilario Enriquez.

———

Don Ignacio Bovillo Romero, Juez municipal suplente del término de Canedo, encargado de la jurisdiccion por indisposicion del propietario.

Hace público: que para pago de ciento cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos, más las costas, que Jacinto Vazquez Garcia, vecino de Cachajuas, se obligó á satisfacer á don Manuel Pernas, de Quintela, ambos en la parroquia que da nombre á este distrito, en juicio verbal seguido en este Juzgado sobre reclamacion de la citada suma, se embargaron, tasaron y ponen á pública subasta, como de la pertenencia del deudor, los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Al nombramiento do Carqueixal, un monte peñascal de diez y ocho áreas extension; linda al E. otro de Carmen Bravo, O. y S. el de Enrique Martinez y N. mas de Benito Vazquez, muro en medio: su valor con deduccion de tres cuartillos de vino de renta para D. Ramon María de la Maza 45

2.ª Al das Chairiñas, tres áreas cuatro centiáreas de monte, linda E mas de Vicente Conde, S. otro de Benito Vazquez, O. de Santiago Alvarez y N. de Carmen Bravo: su valor, deducido el capital de la renta de tres cuartillos de vino blanco para el mismo señorío 40

3.ª Al mismo sitio una área, treinta centiáreas de monte; linda E. mas de Francisco Nuñez, S. el de Carmen Bravo ó sus herederos, O. otro de Enrique Martinez y N. mas de Antonio Pereira: su valor 10

4.ª Al da Toxeira, un monte de cuatro áreas, linda Este, Norte, O. y S. mas de los herederos de Carmen Bravo: tasado su valor, con descuento de la renta de un cuartillo de vino blanco para el citado señorío, en 18

5.ª Al do Cargadoiro, seis áreas doce centiáreas de monte; linda Este mas de los herederos de Carmen Bravo, O. otro de Manuel Nuñez, S. de Bernardo Fernandez, camino en medio y N. de Enrique Martinez: su valor, rebajado el capital de la renta de tres cuartillos de vino para el mencionado señorío 50

6.ª Al da Toxeira ó Muiño do Lópo, una área ochenta y cuatro centiáreas de monte pinar; linda E. y S. mas de los herederos de Cármen Bravo, Oeste de Santiago Alvarez y Norte camino sendero: su valor, deducido el capital de la pension de medio cuartillo de vino para el dominio expresado 10

7.ª Al mismo nombramiento otro monte pinar de una área diez y siete centiáreas; linda E., S. y O. mas de los herederos de Cármen Bravo y Norte de los de Josefa Garcia: su valor, con rebaja de la renta de medio cuartillo de vino para dicho señor Maza 8

8.ª Al de Parada, cuatro áreas y diez centiáreas de labradío y viñedo con un castaño; linda E. labradío de Vicente Conde, S. el de Andrés Vazquez, O. otro de Fermin Estevez y N. carretera: tasado, con deduccion de siete cuartillos y medio de vino de renta para el propio dominio, en 120

9.ª Al da Firveda, una área veinte centiáreas de monte robleda; linda E mas de Francisco Alvarez, S. de los herederos de Carmen Bravo, presa de agua en medio, Oeste de los de Josefa Garcia y Norte mas de los de Javier Diz: su valor, deducido el capital de un cuartillo de vino de renta para el referido señor Maza, 20

10. Al da Queimada, seis áreas treinta centiáreas de monte peñascal; linda E. otro de los herederos de Josefa Garcia, Sur el de Enrique Martinez, Oeste mas de Benito Vazquez y N. de Bimarasio Diz: su valor, rebajada la pension de dos cuartillos de vino para el indicado señor Maza, 18

11. Al dos Tarreos, cinco áreas de labradío y viñedo con un cerezo; linda E. y S. camino público, O. labradío de Benito Vazquez y N. parral de Feliciano Gonzalez: tasado, con deduccion de la renta de cuatro cuartillos de vino para el dominio expresado, 75

12. Al de Castrobó, dos áreas veinticuatro centiáreas de labradío; linda E. monte de Vicente Conde, S. labradio de los herederos de Carmen Bravo, O. regato de Paradela y N. robleda de D. Manuel Pernas: su valor, deducida la pension de dos cuartillos de vino para el repetido señor Maza, 30

13. Al de los Agüeiros, una área setenta centiáreas de labradío y parral; linda E. y Sur labradío de Vicente Conde, Norte de Enrique Martinez y Oeste otro de Cármen Bravo ó sus herederos; tasado, con deduccion de la renta de cuatro cuartillos de vino, para el indicado señor Maza en 75

14. Al das Chairiñas, tres áreas quince centiáreas de monte; linda E. otro de Benito Vazquez, S. el de Santiago Alvarez, O. de los herederos de Cármen Bravo y N. mas de Vicente Conde: su valor, rebajado el capital de la renta de medio cuartillo de vino para el dominio expresado 6

15. Al de Sobre as Viñas, diez y seis áreas de monte y peñascos; linda E. otro de José Lopez, S. carretera de la Fraga, O. monte de Inocencio Nóvoa y N. mas de Benito Vazquez; tasada en 36

16. Al da Firveda, dos áreas de prado y monte; linda E. mas de Benito Vazquez, S. otro de Vicente Conde, O. de los herederos de Cármen Bravo y Norte de los de Javier Diz, camino en medio: su valor, deducido el capital de dos y medio cuartillos de vino blanco, renta para

el repetido señor Maza en 40

17. Al da Viña Grande tres áreas treinta centiáreas de viña; linda E. mas de Agustin Rodriguez y herederos de Cármen Bravo, N. mas de los mismos herederos y de Manuel Blanco, O. mas de éste último y S. camino público: tasada, con rebaja del capital de ocho cuartillos de vino de renta para el anterior dominio en 120

18. Al mismo nombramiento una área treinta centiáreas de labradio; linda E., N., S. y Oeste mas de los herederos de Cármen Bravo: su valor, con deduccion de tres cuartillos de vino blanco de renta para el mencionado señorío en 36

19. Al do Celeiro, dos áreas cincuenta y seis centiáreas de monte; linda E. labradio de los herederos de Cármen Bravo, Sur otro de Enrique Martinez, Oeste monte de don Antonio Neira y N. mas de Benito Vazquez: su valor, deducido el capital de ocho cuartillos de vino de renta para el indicado dominio 18

20. Al propio nombramiento cuatro áreas de monte; linda E., S. y O. mas de los herederos de Cármen Bravo y Norte de Benito Vazquez: su valor rebajado el capital de seis cuartillos de vino de renta para dicho señor Maza en 24

21. Al do Lameiro Vello, cinco áreas de monte con castaños; linda E. mas de Ramon Varela, N. de herederos de José Vazquez Pinguela, O. prado de Enrique Martinez, muro en medio y S. monte de Vicente Conde: su valor, deducido el capital de cuatro cuartillos de vino de renta para el don Ramon María de la Maza en 30

Suma el valor de dichos bienes. 329

El remate tendrá lugar el dia diez y siete de Octubre próximo y hora de once de la mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en el Puente mayor de las Caldas y se adjudicará al mas ventajoso licitador, no admitiéndose postura inferior al importe de las dos terceras partes de la tasacion; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, cuya falta habrá de subsanarse oportunamente y que, para tomar parte en la subasta, deberá hacerse préviamente el depósito que previene la ley.

Canedo veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. —Ignacio Bobillo Romero.—De su orden, Manuel Quintas.

EDICTO

Don Manuel Fernandez Rodriguez Abogado y Juez municipal de Rairiz de Veiga.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se dictó providencia mandando anunciar dicha vacante la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial*.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden de dicho señor Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Rairiz 15 de Septiembre de 1891.—Manuel Fernandez.—D. S. O., José María Alonso.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas.	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.°. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.°. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.°. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.°. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.°. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3401, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR